

Título VI

del certificado de control higiénico ambiental (CE.CO.HA.)

Artículo 2620 Establecer que previo a la Habilitación Municipal de todo establecimiento comercial o de servicio en el departamento, se exigirá el CERTIFICADO DE CONTROL HIGIENICO AMBIENTAL, emitido por la Dirección General de contralor sanitario y Medio ambiente (*), el cual contemplará los aspectos bromatológicos, seguridad e higiénico ambientales de los locales en gestión.

(Fuente: Decreto N° 78 de 16/07/1993, artículo 1)

(*) Debería adecuarse la denominación al momento de la aprobación.-

Artículo 2621 Las Habilitaciones emergentes, serán precarias, personales, no transferibles y revocables cuando de las condiciones higiénicos ambientales del local sufran variaciones que así lo justifiquen.

(Fuente Decreto N° 78 de 16/07/1993, artículo 2)

Artículo 2622 La Dirección General de Contralor Sanitario y Medio ambiente (*) instrumentará exigencias y controles sanitarios que deberán contemplar los locales previo a su funcionamiento, reservándose le derecho de exigir o no el Certificado que alude el número 4° de acuerdo al giro comercial.

(Fuente Decreto N° 78 de 16/07/1993, artículo 3)

(*) Ibídem nota primer artículo

Artículo 2623 El Certificado de Higiene Ambiental del Ministerio de salud Pública, sin perjuicio de lo de arriba estipulado, será exigido por todas aquellas actividades asimiladas al funcionamiento de Whiskerías, Casas de citas y Prostíbulos.

(Fuente: Decreto N° 78 de 16/07/1993, artículo 4)

Artículo 2624 El Certificado de Control Higiénico Ambiental tendrá una validez de cuatro años a partir de la fecha de su expedición, se otorgará un plazo de 180 días a las Empresas, a partir de la publicación de este Título (*), para la tramitación y obtención del mismo.-

(Fuente: Decreto N° 78 de 16/07/1993, artículo 5)

(*) El texto original dice: “esta Ordenanza”, se adecuó el mismo al diagrama del Texto Ordenado.-

Artículo 2625 Autorizar a la Intendencia de Canelones, a fijar el precio del Certificado de Control Higiénico Ambiental.-

(Fuente Decreto N° 78 de 16/07/1993, artículo 6)

Artículo 2626 La omisión a la presente tramitación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente.

(Fuente Decreto N° 78 de 16/07/1993, artículo 7)

Artículo 2627 El Certificado de Habilitación de Higiene Ambiental del Ministerio de Salud Pública será de acuerdo a lo establecido en el Decreto 284/74. No obstante, será suficiente para la habilitación

definitiva contar con el Certificado del Ministerio de Salud Pública o el CECOHA que se reglamenta.

(Fuente Decreto N° 78 de 16/07/1993, artículo 8)